



# ACUSE

**Oficio No. COFEME/16/3786**

**Asunto:** Dictamen Total No Final, sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-106-SCFI-2016, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (Cancelará a la NOM-106-SCFI-2000)"*.

Ciudad de México, 3 de octubre de 2016

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-106-SCFI-2016, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (Cancelará a la NOM-106-SCFI-2000)"* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) con análisis de impacto en la competencia y de riesgos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 18 de agosto de 2016.

Asimismo se hace referencia, al oficio COFEME/16/3444, de fecha 2 de septiembre de 2016, mediante el cual esta Comisión emitió resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

## **Dictamen Total**

### **I. Consideraciones generales**

El 2 de noviembre del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (Norma vigente), cuyo objeto es establecer las características que debe reunir la contraseña oficial<sup>2</sup> para que esta pueda ser usada como símbolo de cumplimiento con las normas aplicables a un producto en cuestión.

Es de señalar que, el cumplimiento de la Norma vigente es obligatorio para los productos o servicios cuyas normas específicas así lo determinen, es decir, si la normatividad específica del producto o

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Signo distintivo que denota la evaluación de la conformidad de un producto o servicio con las normas oficiales mexicanas que le son aplicables.



servicio no indica la obligación de la exhibición de la contraseña oficial, se considera que su uso puede ejercerse exclusivamente de manera voluntaria cumpliendo con las disposiciones establecidas al efecto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), su Reglamento y la citada Norma.

Es así que la SE remitió el Anteproyecto, con la finalidad de actualizar los elementos normativos contenidos en la Norma vigente considerando que esta fue expedida hace más de 15 años sin que haya sufrido modificación alguna durante este tiempo, razón por la cual y, como consecuencia de la modificación de las condiciones del mercado y a efecto de evitar que la falta de controles al momento de utilizar la Contraseña Oficial, se hace necesaria su modificación.

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que la presente modificación se encuentra prevista en el Programa Nacional de Normalización 2016<sup>3</sup> bajo el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

**“Objetivo y Justificación:** Garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información para lograr una efectiva protección del consumidor. Las contraseñas oficiales son un distintivo que permite que el consumidor constate que los productos y servicios que adquiere o recibe, han cumplido con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables a los mismos. En ese sentido, es importante conocer las características que identifiquen a dichos distintivos, a fin de brindar confianza y certeza al consumidor o usuario en el momento de adquirir los productos o servicios. Establecer las características del logotipo NOM y NMX con la finalidad de ser reconocible tanto en los productos que lo contengan como en las piezas de comunicación y así, transmitir seguridad, consistencia y presencia. Lo anterior, para que la gente exija productos certificados. Se deben establecer los elementos y diseños para que estén alineados a la personalidad del logotipo NOM y NMX:

*Especificación de los colores apropiados e institucionales que están permitidos.*

*Condiciones de uso.*

*La prohibición de adecuaciones al sello NOM y NMX como cambios en la distribución de elementos, cambio de color, distorsión en su proporción horizontal, distorsión en su proporción vertical, cambios en la tipografía, o eliminación de elementos del logotipo.*

*Cancelación de uso.*

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones IX y XII, 76 y 78 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 83 de su Reglamento y 19, fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía”.

Para el caso que nos ocupa, y como se detallará en la sección correspondiente, la SE plantea diferentes situaciones que originan la actuación de dicha Dependencia para actualizar la Norma vigente.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.

Por tales motivos, la COFEMER coincide con la SE respecto de los objetivos de la regulación propuesta, por lo que hace a la actualización de los elementos normativos contenidos en la Norma vigente; así como de establecer las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y, cuando se requiera, las Normas Mexicanas (NMX's) bajo lo previsto en la LFMN.

En este sentido, el Anteproyecto tiene por objeto que el uso de la Contraseña Oficial demuestre a los consumidores o usuarios de productos o servicios que dichos cumplen con las NOM's y, cuando se requiera, con las NMX's vigentes que les resulten aplicables.

## II. Definición del problema y objetivos generales

### A. Definición del problema

La SE ha identificado en el documento anexo a la MIR, denominado 20160818021523\_41030\_Anexo II MIR 106.docx (Anexo II), la problemática o situación que da origen al Anteproyecto, se relaciona con:

*“Actualmente está vigente la NOM-106-SCFI-2000 “Características de Diseño y Condiciones de Uso de la “Contraseña Oficial”; sin embargo, es una norma elaborada hace más de 15 años. Lo anterior ha ocasionado que, con el paso del tiempo, caiga en desuso, ya sea porque las condiciones de mercado y los agentes económicos sujetos han cambiado, o bien porque los beneficios que genera han disminuido. En este sentido, resulta importante destacar que en agosto de 2016 hay un total de 962 Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes, de las cuales únicamente 26 hacen obligatorio el uso de la Contraseña Oficial en los productos o servicios que regulan. Es decir, únicamente el 3.5% de ellas cuenta con esta obligatoriedad (sic) (ver Anexo III). De igual manera, en julio de 2016 había 5,007 Normas Mexicanas (NMX) vigentes, de las cuales ninguna contempla en su contenido el uso de la Contraseña Oficial NMX, al no estar definida dentro de la regulación actual. De lo anterior, resulta que, del universo de 5,367 NOM y NMX totales, únicamente el 0.4% cuentan con la obligatoriedad (sic) de incluir la Contraseña Oficial en sus productos. Esta situación se traduce en la existencia de tres problemas:*

- 1. La falta de incentivos para que más sectores utilicen la Contraseña Oficial como marca para mostrar la calidad de sus productos.*
- 2. La disminución del uso de la contraseña oficial incluso en los sectores e industrias regulados por alguna de las 26 NOM que incluye el uso obligatorio de la Contraseña Oficial.*
- 3. La falta de lineamientos para definir una Contraseña Oficial “NMX” que puedan utilizar los sectores e industrias normados mediante una NMX.*

*Con respecto al primer punto, es importante mencionar que la Contraseña Oficial debe ostentarse para hacer del conocimiento de los consumidores que los productos han satisfecho cabalmente los requerimientos y especificaciones de calidad para su elaboración. La Contraseña Oficial contribuye, en este sentido, al aumento de la información disponible*

*al consumidor para tomar decisiones racionales de compra. La situación actual muestra que del universo de normas (NOM y NMX), únicamente el 0.5% incluyen la Contraseña Oficial como aspecto obligatorio. La contraseña ha caído en desuso debido al desarrollo de nuevos mercados, el crecimiento de los sectores que no incluyen la Contraseña Oficial en sus NOM o, en el caso de las NMX, porque no hay un respaldo oficial que avale el significado de la contraseña. Esto es importante, toda vez que el consumidor ha perdido uno de los elementos más relevantes para poder validar la calidad de un producto, de acuerdo a las disposiciones mexicanas.*

*Con respecto al segundo punto, es relevante analizar el comportamiento de los mercados normados actualmente por NOM que incluyen el uso obligatorio de la Contraseña Oficial. Debido al crecimiento de los mercados y a la aparición de nuevas industrias, los sectores que deben utilizar la Contraseña Oficial de manera forzosa en sus productos ha disminuido a tal magnitud que ha dejado de ser un distintivo de calidad prioritario, a pesar de la relevancia que tiene en cuanto a la información que proporciona al consumidor.*

*Finalmente, con respecto al último punto, el comportamiento de la economía nacional e internacional han ocasionado que la oferta de productos aumente exponencialmente. Sin embargo, la NOM vigente no establece mecanismos que permitan tener estándares para el uso de la Contraseña Oficial en los sectores e industrias normados por NMX. Lo anterior quiere decir que del conjunto de normas (NOM y NMX), únicamente 15.8%, las NOM, cuenta con lineamientos estandarizados necesarios para poder utilizar de manera normada la Contraseña Oficial. Esto significa que 84.2% de los sectores normados tienen incertidumbre con respecto al uso de la Contraseña Oficial. Lo anterior genera que el uso de una contraseña "NMX" no tenga validez y se desperdicie la oportunidad de posicionar un gran número de productos en los estándares de calidad. Esta situación se presenta a pesar de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que estos productos también pueden hacer uso del marcado de la Contraseña Oficial.*

*Por lo anterior, surge la necesidad de realizar una actualización sobre la regulación vigente, con el fin de hacerla más incluyente y de darle mayor impulso mediante la motivación a los sectores interesados a su uso, independientemente de la naturaleza voluntaria que ya contempla la NOM vigente, la cual permite a cualquier sujeto normado por una NOM incluir la Contraseña Oficial en su producto. El problema puede ser cuantificado de diferentes maneras. Las más relevantes contemplan diferentes aspectos del mercado como los analizados a continuación:*

#### **I. Información al consumidor**

*Una de las principales funciones de la Contraseña Oficial es proporcionar al consumidor la certidumbre de haber adquirido un producto que ha satisfecho todos los estándares en cuanto a su elaboración y procesos de comercialización. No obstante, la NOM vigente actualmente no determina los requisitos, especificaciones y aclaraciones que deberán seguir los agentes que utilicen la Contraseña Oficial, principalmente en lo que se refiere a las Normas Mexicanas. La propuesta de regulación presentada establece las especificaciones (sic) de diseño urgentes para que los consumidores puedan contar con certidumbre al momento de realizar sus compras guiados por la Contraseña Oficial. Lo anterior se debe a que, debido (sic) a la falta de especificaciones (sic) en la NOM vigente, los productores pueden hacer uso con fines confusos para el consumidor y utilizar la "marca NMX", aún cuando no esté normada.*

## II. Seguridad al consumidor

La NOM en cuestión también tiene como finalidad dar a conocer a los consumidores finales que los bienes y servicios a los cuales tienen acceso ya cuentan con la aprobación de algún Organismo de Evaluación de la Conformidad que ha dado seguimiento a todas las Normas Oficiales Mexicanas mediante las cuales se determinaron criterios para que el consumidor estuviera seguro. No obstante, debido a la falta de obligatoriedad de la NOM vigente y a la falta de consideración de las Normas Mexicanas en ella, gran parte del mercado ha quedado excluido de la posibilidad de incluirla. El permitir que cada vez más agentes normados incluyan la Contraseña Oficial en los productos generará con el tiempo un posicionamiento a la “marca NOM” y, principalmente, “marca NMX” que hará que los consumidores puedan estar tranquilos de que los productos que consuman habrán satisfecho los controles de calidad y, por lo tanto, no corren peligro alguno al utilizarlos.

## III. Incentivos a la formalidad y al cumplimiento

De lo anterior también se deriva un efecto muy importante. Al haber forjado las instituciones necesarias (como lo es la regulación propuesta) y al haber posicionado a los productos que incluyan la Contraseña Oficial como aquellos que tienen una calidad alta, los productores que hayan satisfecho los requerimientos de sus respectivas NOM, NMX o incluso aquellos que voluntariamente lo deseen, podrán obtener beneficios comerciales al poder promocionar sus productos mediante el uso de la NOM propuesta. Esto derivará en dos efectos de suma relevancia: por un lado, la calidad de los productos en el territorio nacional aumentará considerablemente, toda vez que los productores harán sus mejores esfuerzos para satisfacer las NOM y NMX; y, por el otro lado, fomentará que el mercado ilegal disminuya considerablemente, con lo cual aumentará la seguridad a los consumidores y disminuirán las tasas de accidentes por errores en la producción o comercialización de productos. Asimismo, las industrias reguladas mediante las NMX podrán obtener los beneficios que la Contraseña Oficial ha otorgado a las NOM desde hace ya más de 15 años.

El impacto del problema identificado es grave. Tan solo a modo de ejemplo, los datos del Programa Casa Segura<sup>4</sup> muestran que 70% de los incendios ocurridos son ocasionados por fallas eléctricas y, de ese porcentaje, 50% es causado por material que no cumple ninguna norma de calidad. En 2015 la cifra se situó en pérdidas de hasta 4.8 billones de pesos, según datos dados a conocer por aseguradoras y fabricantes de rociadores automáticos contra incendios<sup>5</sup>.

Asimismo, en 2013 la cantidad de productos eléctricos ilegales se había apropiado de 31% de los productos eléctricos en México, por lo que este fenómeno generó pérdidas por 2 mil 600 millones de pesos en el país<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> <http://programacasasegura.org/mx/pirateria-en-productos-electricos/>

<sup>5</sup> [http://www.milenio.com/negocios/danos\\_incendios\\_Mexico-incendios\\_Mexico-perdidas\\_incendios\\_Mexico\\_0\\_520148275.html](http://www.milenio.com/negocios/danos_incendios_Mexico-incendios_Mexico-perdidas_incendios_Mexico_0_520148275.html)

<sup>6</sup> <https://constructorelectrico.com/pirateria-en-la-industria-electrica/>

*En 2015 la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)<sup>7</sup> estimó que hasta 15% de los juguetes que se venden en el país son ilegales y no cumplen con alguna norma de seguridad según el marco normativo mexicano.*

*Finalmente, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, de la Secretaría de Gobernación, el Senado de la República indicó en un comunicado (13 de octubre del 2015) que se estima que, de cada 10 botellas presentes en el mercado mexicano, cuatro (40%) son de licor adulterado. Además, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) indicó que el volumen total de bebidas alcohólicas irregulares incautado para el año 2015 por la autoridad sanitaria ascendió a 3.3 millones de litros, lo que representa un incremento de 800% en relación con 2012 (8 de octubre del 2015). Bajo este tenor, el consumo de bebidas alcohólicas adulteradas incrementa el riesgo en contra de la salud de los consumidores y al mismo tiempo daña el patrimonio económico de estos. Entre las anomalías detectadas por las autoridades sanitarias se señalan, por ejemplo, mal etiquetado, malas condiciones de almacenaje, insumos sin calidad ni seguridad, entre otros.*

*Como se ejemplificó, el uso de la Contraseña Oficial aplica a diversos ámbitos y su uso es importante porque ayuda para que, de manera rápida y efectiva, el consumidor verifique que el producto o servicio que adquiere cumple con el marco normativo vigente; sin embargo, son las otras regulaciones específicas de cada producto, sector o ramo, las cuales, al referirse a la Contraseña Oficial, deben establecer los requisitos específicos de calidad para poder ostentarla. No obstante, una vez que hayan satisfecho estos requisitos para poder utilizarla, deben poder seguir estándares que les permitan utilizarla de manera adecuada. Esta última parte es lo que busca establecer la presente NOM, además de actualizar la normatividad para que las empresas que ya no satisfacen los requerimientos para usar la Contraseña Oficial puedan contar con los requisitos puntuales para hacerlo". (Énfasis añadido)*

Es así que la necesidad de regular el uso de la Contraseña Oficial es el garantizar a los consumidores o usuarios productos o servicios que estos cumplen con las NOM's y, cuando se requiera, con las NMX's vigentes que les resulten aplicables, con lo cual se pretende además procurar la seguridad de los primeros y la calidad de los productos y/o servicios que consumen y/o adquieren.

## **B. Objetivos Generales**

Para hacer frente a dicha problemática, y acorde con la información incluida en el Anexo II y en la MIR, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el siguiente objetivo:

*"El objetivo de esta regulación es establecer las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas bajo lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto que el uso de la Contraseña Oficial demuestre a los consumidores que los productos o servicios cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y, cuando se requiera, con las Normas Mexicanas vigentes que les resulten aplicables".*

En este sentido, se estima que la propuesta regulatoria podría constituir una medida efectiva para erradicar la problemática identificada, toda vez que mediante el mismo se pretende actualizar el

<sup>7</sup> <http://economia.terra.com.mx/cuantos-juguetes-piratas-hay-en-mexico,06301bdbce60450910470dc4dfede2d1soo6RCRD.html>

marco normativo atinente a las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las NOM's y las NMX's bajo lo previsto en la LFMN, con objeto de que esta constituya un elemento que indique a los consumidores que los productos o servicios que adquieren cumplen con la normatividad aplicable a los mismos.

### III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la SE manifestó, lo siguiente:

#### ***“No emitir regulación alguna***

*Esta alternativa no resulta viable, ya que el problema prevalecería: los consumidores no tendrían bases para identificar los productos de calidad y los productores no tendrían los lineamientos necesarios para poder ostentar un sello que, además de demostrar calidad, los provea de un renombre debido a la calidad de sus productos. Los costos de no emitir regulación alguna equiparan a aquellos generados por el problema mismo. Esta alternativa no resulta viable, ya que los cálculos estimables del costo social que representan los riesgos, con base en el problema planteado anteriormente ascienden más de 5 billones de pesos (ver Anexo III), asumiendo que 10% de los agentes regulados con la norma vigente estén utilizando la Contraseña Oficial de manera incorrecta o no lo estén utilizando en absoluto. No obstante, en el caso de las NMX, el costo que representa el riesgo presente no es cuantificable, toda vez que la expresión del problema identificado no figura como pérdidas, sino como ganancias potenciales que están siendo desaprovechadas al no existir una Contraseña Oficial NMX.*

#### ***Esquemas de autorregulación***

*Se tiene como precedente que la NOM-106-SCFI-1994 se originó como una norma de emergencia; en este contexto, y de acuerdo con el artículo 48 de la LFMN, se consideran como casos de emergencia a los “acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el artículo 40”, por lo que, en el momento de su elaboración, existía el riesgo de no tener “la descripción de emblemas, símbolos y contraseñas”. En este sentido, resulta importante señalar que la falta de estos elementos pudo haberse debido a la falta de coordinación entre sectores que permitiera el establecimiento de una sola Contraseña Oficial que aplicara a todos los productos. En este sentido, la autorregulación tendría que abarcar diversos sectores con diferente capacidad productiva, por lo que el establecimiento de un estándar de calidad en esta materia debería ser establecido por la autoridad y no por las entidades reguladas propiamente. Por lo anterior se concluye que la alternativa tampoco es viable. Asimismo, la autorregulación propicia que, en el mediano y largo plazo, las industrias tengan incentivos para hacer más ligeros los estándares de calidad mediante los cuales puede ostentar la Contraseña Oficial, por lo que el consumidor resultaría perjudicado.*

### **Esquemas voluntarios**

*La alternativa de atender la problemática a través de esquemas voluntarios está considerada dentro de la regulación propuesta, ya que se incluyen las características de la contraseña NMX, la cual aplica a las Normas Mexicanas, que son de carácter voluntario. Lo anterior significa que los sectores e industrias que utilicen una NMX podrán plantear los requerimientos para poder ostentar dicho símbolo. Sin embargo, dado el porcentaje de NOM y NMX que no cuentan con la obligatoriedad de incluir la Contraseña Oficial y a la relevancia del tema, la propuesta planteada contempla principalmente un esquema obligatorio, particularmente una NOM. Esto se debe a que los esquemas voluntarios generarían diferentes estándares y diferentes tipos de Contraseña Oficial que confundirían al consumidor. Los esquemas voluntarios que están contemplados por la regulación tienen que contar con un estándar establecido desde la autoridad para evitar confusión en el consumidor.*

### **Incentivos económicos**

*Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que no previenen el riesgo de informar el cumplimiento de los productos y servicios con las diversas Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas. Adicionalmente, el costo al cual debería incurrir el Estado sería sumamente elevado, debido a la variedad de productos existentes en la economía y a que cualquier producto podría solicitar el incentivo económico. Lo anterior no sólo generaría distorsiones en el mercado que afectarían la oferta del producto, sino que debilitaría las finanzas públicas y generaría situaciones innecesarias de endeudamiento, distorsión de precios y desalentaría la innovación de los productores, al existir un subsidio que se comporte como incentivo negativo para todos los ámbitos de la economía. Asimismo, la posibilidad de que cualquier industria pueda utilizar la Contraseña Oficial ocasionaría que los cálculos de los montos necesarios para impulsar esta medida fueran inciertos, toda vez que es imposible conocer el número de empresas o industrias que participarán voluntariamente.*

### **Otro tipo de regulación**

*Respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que éstos documentos no establecen las especificaciones ni los requisitos técnicos bajo los cuales puede ser empleada la Contraseña Oficial. Asimismo, la participación de los diversos sectores involucrados en la elaboración de otros tipos de regulación diferentes al propuesto es reducida y limitada en comparación con la Norma Oficial Mexicana, en donde hay un proceso de consenso y de consulta pública. Asimismo, el establecimiento de estas características en otro tipo de regulación dificultaría su actualización y constante adaptación a las circunstancias económicas nacionales, lo cual generaría su desuso”.*

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción para resolver la problemática identificada, toda vez que: “Primero, se cuenta con un antecedente que se encuentra vigente, (NOM-106-SCFI-2000 “Características de Diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial”), con lo cual ya existe cierto grado de aceptación en la economía y los consumidores están familiarizados con dicho esquema. Segundo, las contraseñas oficiales están contempladas dentro de la LFMN; sin embargo, como se mencionó previamente, de no existir la Norma Oficial Mexicana referente a la Contraseña Oficial de la manera que propone el

*Anteproyecto, no existiría documento a nivel técnico que denotará las características con las que debe de cumplir la Contraseña Oficial. En este sentido, en la actual NOM no se especifican las dimensiones de la Contraseña Oficial NMX, ni las condiciones bajo las cual puede llegar a ser empleada, lo cual supondría un vacío para el cumplimiento de la LFMN. Por lo anterior, el establecimiento de una NOM es la mejor alternativa. Asimismo, al haber pasado más de 15 años desde la emisión de la norma vigente, resulta prioritaria su actualización para efectos de cumplir con las necesidades del mercado actual y volver más relevante el uso de la Contraseña Oficial sobre los productos y servicios que se contemplan en el marco normativo actual. Lo anterior se debe a que resulta de suma relevancia incluir lo referente al esquema voluntario referido en las NMX. De lo anterior resulta que, con la regulación propuesta, los oferentes de cualquier industria regulada bajo una NMX, tendrán la posibilidad de utilizar la Contraseña Oficial. El establecimiento de esto a través de una NOM generará certidumbre a los productores y consumidores toda vez que sabrán que los agentes regulados por una NMX que ostenten la Contraseña Oficial, lo tienen normado. Además, los choques macroeconómicos y el comportamiento del comercio internacional de los últimos años evidencian la necesidad de contar con disposiciones normativas con capacidad de cambio ante cualquier choque externo o transformación repentina, por lo que una NOM es la mejor alternativa, toda vez que su actualización debe ser periódica, en su creación deben participar grupos de trabajo integrados por diversas industrias, además que su elaboración se somete a consulta pública y se somete a un análisis de mejora regulatoria. Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, según el artículo 40 de la LFMN en su fracción IX, establecer “la descripción de emblemas, símbolos y contraseñas”. Asimismo, de acuerdo con la fracción XII del mismo artículo, las Normas Oficiales Mexicanas deben establecer “la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario”. Por ello, el establecimiento de las características planteadas en el Anteproyecto mediante una NOM, permitirá que el consumidor cuente con mayor certidumbre sobre los aspectos a los cuales refiere la Ley, ya que uno de los requisitos para poder ostentar la Contraseña Oficial, con base en el Anteproyecto propuesto, es la obtención de todas las certificaciones contenidas en las NOM aplicables a cada producto. El empleo de este ordenamiento jurídico denota el cumplimiento de los productos o servicios con el marco normativo mexicano que le resulte aplicable, lo que deriva en información muy valiosa para el consumidor, ya que exhibe que el producto adquirido está conforme con la Evaluación de la Conformidad aplicable al mismo. Con todo lo anterior se concluye que esta regulación es la mejor alternativa para atender el problema.*

En virtud de lo expuesto con antelación, en opinión de este órgano desconcentrado, se estima que la SE da cumplimiento al requerimiento de la COFEMER, en materia de evaluación de alternativas regulatorias.

#### **IV. Impacto de la Regulación**

##### **A. Trámites**

En lo que concierne al presente apartado, a través de la información contenida en la MIR, esta Comisión advierte que la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

## **B. Acciones regulatorias**

Por lo que respecta al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al Anteproyecto, se observa que la SE proporcionó información sobre las acciones regulatorias contempladas a continuación:

### **Otras**

**Artículos aplicables:** Apartado 2. Definiciones

#### **Justificación:**

*“Se establecen los términos y definiciones que son necesarias para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre los términos empleados al momento de estar sujetos al cumplimiento de este ordenamiento”.*

### **Establecen requisitos**

**Artículos aplicables:** Apartado 3 Marcado de la Contraseña Oficial.

#### **Justificación:**

*“Se establece orientación sobre las circunstancias bajo las cuales se puede hacer uso de la “Contraseña Oficial” en los diversos productos o servicios”.*

### **Establecen sanciones**

**Apartado 4 Cancelación de uso.**

*“Se establecen las consideraciones y supuestos bajo los cuales se cancelará el uso de la Contraseña Oficial a un sujeto obligado, una persona acreditada o aprobada que estén sujetos al cumplimiento de la regulación”.*

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones antes indicadas, es de carácter descriptivo de su contenido y las justificó de manera agregada, por lo cual se recomienda valorar lo señalado en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 y modificado mediante Acuerdo publicado el 16 de noviembre de 2012*<sup>8</sup>, con relación a la pregunta 12 del Instructivo L. Formulario de MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.

y análisis de riesgos, en el que se establece que la Dependencia debe identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación, además de precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del Anteproyecto.

En este sentido, esta Comisión recomienda a la SE ampliar la justificación brindada a dichos apartados y señalar como las acciones regulatorias contenidas en estos numerales contribuirán a alcanzar los objetivos establecidos en el numeral 1 de la MIR.

Adicionalmente esta COFEMER considera que la inclusión del Apéndice A, al cuerpo del Anteproyecto, constituye acciones regulatorias toda vez que en este se establecen las características de diseño de la Contraseña Oficial. Por lo que también se requiere su descripción y una justificación puntual de la implementación de las mismas.

### C. Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE describió en la pregunta 14 del documento denominado *20160818021523\_41030\_Anexo II MIR 106.docx* (Anexo II), de la MIR los supuestos bajo los cuales obtuvo la estimación de los costos que derivan de la regulación propuesta, los cuales pueden sintetizar de la siguiente manera:

*“Debido a la naturaleza voluntaria del presente proyecto de NOM, los costos a los cuales incurrirían los agentes regulados no es exacto. De manera general y cualitativa, de acuerdo a la información obtenida para la elaboración de este proyecto, se determinó que el grado de impacto del mismo, de acuerdo a las características y la magnitud de los costos directos que resultarían de la regulación propuesta, es moderado y que, por esta razón, resulta conducente elaborar una relación breve de las ventajas y desventajas de la regulación propuesta en términos cualitativos, en la que sean explicadas claramente sus consecuencias y las razones que se consideraron para determinar a la misma como la mejor alternativa.*

*En este sentido cabe señalar que no es posible cuantificar los costos sobre bienes y servicios que no figuran actualmente en las 26 MIR contempladas, debido a que la regulación propuesta se irá incorporando en normas específicas de productos y servicios. De manera general, y con la finalidad de crear un panorama aproximado a los costos a los que incurrirían los agentes regulados, se muestra a continuación un análisis basado en información del 2014, en el cual se contemplan los beneficios en materia de mitigación de los costos indirectos que genera la falta de regulación. Debido a la variedad de los productos dentro de cada sector y la obligatoriedad (sic) o no de las NOM y NMX aplicables, es imposible determinar un monto exacto del costo de esta regulación. En primer lugar, es necesario depurar los sectores en los cuales el INEGI presenta el PIB, para calcular el monto de la producción de los productos sujetos a la NOM vigente. De esta forma, sólo aquellos que tienen una relación estrecha con el tema que a esta NOM concierne serán contemplados, es decir, aquellos que regulan las 26 NOM que obligan a utilizar la Contraseña Oficial, tal como se muestra en la siguiente tabla:*



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Sector	Producción relevante	Rubro en el que está incluido
Minería	Ámbar	N/D
Industrias manufactureras	Productos eléctricos	Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos + Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica
	Refrigeradores comerciales	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial
	Motores	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones
	Extintores	N/D
	Llantas	Fabricación de llantas y cámaras
	Calentadores	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción
	Calefactores	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción
	Encendedores	N/D
	Cascos	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción
	Chalecos antibalas	N/D
	Respiradores	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción
	Vidrio	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	Guillotinas	Impresión e industrias conexas
Información en medios masivos	Telecomunicaciones	N/D
Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Café	N/D

Después de este paso, los datos para el cálculo de los costos muestran los siguientes resultados:

Ámbar	N/D	N/D	0.05	\$0.00
Productos eléctricos	\$90,448,114,000.00	6,029,874	0.05	\$301,493.71
Refrigeradores comerciales	\$5,727,646,000.00	190,922	0.05	\$9,546.08
Motores	\$370,408,600.00	7,408	0.05	\$370.41
Extintores	N/D	N/D	0.05	\$0.00
Llantas	\$941,707,000.00	156,951	0.05	\$7,847.56

Calentadores	\$4,698,735,200.00	1,174,684	0.05	\$58,734.19
Calefactores	\$587,341,900.00	146,835	0.05	\$7,341.77
Encendedores	N/D	N/D	0.05	\$0.00
Cascos	\$19,530,420.00	97,652	0.05	\$4,882.61
Chalecos antibalas	N/D	N/D	0.05	\$0.00
Respiradores	\$19,530,420.00	195,304	0.05	\$9,765.21
Vidrio	\$30,072,304,000.00	60,144,608	0.05	\$3,007,230.40
Guillotinas	\$2,978,980.00	9,930	0.05	\$496.50
Telecomunicaciones	N/D	N/D	0.05	\$0.00
Café	\$20,000,000,000.00	200,000,000	0.05	\$10,000,000.00

**TOTAL \$13,407,708.43**

*\*Total del ramo o sector de la hoja "Industria manufacturera INEGI"*

*\*\*Porcentaje normado aproximado del porcentaje aproximado del producto relevante con respecto del total del sector, industria y subsector expresados en la hoja correspondiente"*

Finalmente, se observa que la SE concluye, afirmando que:

*"Es importante mencionar que las cifras son estimaciones (ver Anexo III). En primer lugar, el análisis asume que los sectores antes mencionados son los únicos a los cuales les representará un costo adicional. Asimismo, el cálculo contempla el porcentaje del mercado regulado por NOM en donde incluyen la obligatoriedad (sic) de la Contraseña Oficial. Además, el análisis (sic) contempla que el precio promedio de un lote o unidad de producto tiene un costo promedio tal como se muestra en los cálculos del Anexo III, y el estampado un costo de \$0.05. Finalmente, el estudio contempla que sólo cierto porcentaje de los productos dentro de cada sector seleccionado están normados, por lo que el costo aproximado de la regulación asciende a \$13,407,708.43 para el PIB del 2014. Sin embargo, hay que tener en cuenta que estos son los costos en los cuales incurren los sectores actualmente, sin contar los sectores que buscan utilizar la Contraseña Oficial voluntariamente.*

*Los costos a los que deberán incurrir los productores, ya sean personas físicas o morales están directamente relacionadas con los volúmenes de sus ventas, ya que cada producto, en su caso, deberá contener la Contraseña Oficial, lo cual implica costos bajos de estampado. El costo estimado por etiqueta es de \$0.05. Es importante aclarar que, dado que existen la NOM vigente que regula la Contraseña Oficial, así como NOM que regulan el contenido de las etiquetas de los productos, las empresas y productores no deberán incurrir en gastos adicionales de tecnología ni diseño". (Énfasis añadido)*

A este respecto, si bien es cierto que la SE, proporcionó la estimación de costos que supondrá la implementación del Anteproyecto para los sectores e industrias sujetos a Normas que contemplen el uso de la Contraseña Oficial, esta Comisión advierte diversas inconsistencias, en dichas estimaciones, a saber:

- El número de NOM's que se citan, en el Anexo II de la MIR que obligan a utilizar la contraseña oficial como un símbolo de cumplimiento con las Normas aplicables a un producto en cuestión, es diferente al que se señala en el documento denominado 20160818021523\_41030\_Anexo III CalculosCostoBeneficio 106.xlsx (Anexo III).

Motivo por el cual se sugiere a esa Dependencia homologar ambas cifras, y en caso de ser necesario realizar nuevamente sus estimaciones.

- b. Se señala que las empresas y productores no deberán incurrir en gastos adicionales de tecnología ni diseño, considerando que la NOM vigente, prevé dichos costos.

No obstante lo anterior y considerando que el Apéndice A, del Anteproyecto determina nuevas características de diseño de la Contraseña Oficial, como son: la dimensión vertical mínima, los trazos; la cromática aceptada; algunas restricciones respecto a su uso; entre otros, se sugiere a la SE considere en sus estimaciones el costo que tendrá el modificar en los productos, sus envases o embalajes y en la publicidad de los servicios o en los establecimientos en los que dichos servicios se presten acorde, o bien en el software de un producto acorde con lo establecido en el Anteproyecto.

Por lo cual, esta Comisión solicita que, se reestimen los costos de cumplimiento asociados a la propuesta regulatoria; ello, toda vez que, los particulares podrían incurrir en costos adicionales a los referidos en la MIR y sus Anexos.

Por lo expuesto se solicita a esa SE adecuar la estimación correspondiente, o bien clarificar a esta COFEMER, los planteamientos en cuestión. Lo anterior, a efecto de realizar un adecuado análisis costo beneficio, a fin de evidenciar que la regulación será social y económicamente viable; es decir, costo-efectiva y costo-eficiente.

#### **D. Beneficios.**

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE detalló en el formulario de la MIR lo siguiente:

*“Debido a que los beneficios son principalmente de satisfacción del consumidor, su cuantificación resulta difícil. Sin embargo, un indicador del éxito de esta NOM sería la disminución de los costos indirectos ocasionados por la falta de calidad en los productos y la confusión del consumidor. De igual manera que en la sección previa, el análisis muestra los cálculos con base en estimaciones, ya que no hay una cifra exacta de los productos que no cumplen con la regulación; sin embargo, al tomar en cuenta información la información previamente mostrada podemos saber que: • En 2015 70% de los incendios fueron causados por fallas eléctricas o 50% de ellas es causado por material que no cumple normas de calidad o Las pérdidas ascienden a 4.8 billones de pesos, de acuerdo con las cifras de fabricantes de rociadores automáticos contra incendios • En 2013 el 31% de los productos eléctricos en México eran ilegales o Las pérdidas (sic) ascienden a 2 mil 600 millones de pesos. • En 2015 la EMA estimó que 15% de los juguetes que se venden en el país son ilegales. • 40% del mercado de bebidas alcohólicas está adulterado. Con base en lo anterior, la Secretaría de Economía inició el cálculo de los costos que genera el problema tal como lo muestra el Anexo III. De esta manera, se toma como costo del problema la suma de los montos antes mencionados. Asimismo, se toma como supuesto que la falta del establecimiento adecuado de las características de la Contraseña Oficial son responsables del 1% de los costos. Por lo anterior, la instrumentación de la regulación revertirá el daño del 1% mencionado. Asimismo, se asume que el número aproximado de productos que posee cada persona es de 15 productos con Contraseña Oficial.*

*En general, los beneficios calculables con base en los datos previos asciende a \$52,436,722,885.32 (ver Anexo III)".*

No obstante lo anterior, por lo que respecta al análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, para que esta COFEMER se encuentre en posibilidad de emitir una opinión, tal y como se señaló en el apartado anterior, es recomendable que la SE explique porqué considera que la falta del establecimiento adecuado de las características de la Contraseña Oficial son responsables del 1% de los costos; así como la razón y los supuestos para considerar que con la instrumentación de la regulación se revertirá el daño del 1% que menciona.

Por lo cual, se solicita a la SE que adecue el análisis de costos y beneficios asociados a la regulación, a efecto de estar en posibilidad de determinar que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

#### **E. Impacto en la Competencia**

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de que: *“La regulación propuesta se combinará con los niveles mínimos de información y calidad para los diferentes productos y servicios ofertados en el mercado nacional, lo cual aumentará los estándares de la industria referente. Esto se debe a que los consumidores identificarán mediante la Contraseña Oficial que sus productos cumplen con las normas nacionales, lo cual elevará los estándares de la industria y hará que las unidades de negocios enfocarán sus esfuerzos en certificar sus productos con la Contraseña Oficial para distinguirse de su competencia. La actualización constante de las NOM, la inclusión de diversos grupos de representantes sectoriales, así como la existencia de las NMX y su inclusión a la nueva normatividad, permitirá que se genere un círculo virtuoso de innovación y mejora regulatoria que permitirá que los estándares antes referidos se mejoren y amplíen para alcanzar la máxima satisfacción de los individuos”.*

Asimismo, a decir de la SE el llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que:

*“La regulación propuesta permitirá al consumidor final tener información para elegir (sic) un producto seguro o un servicio justo sobre aquellos que no lo son. Esto afectará de manera positiva la protección de los usuarios y su patrimonio”.*

Bajo tales consideraciones, se informa a SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

#### **F. Riesgo**

En el caso de las regulaciones que buscan prevenir, mitigar o eliminar riesgos en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, seguridad alimentaria, seguridad laboral, medio ambiente o protección a los consumidores o a la economía nacional, es de especial relevancia que éstos se encuentren claramente definidos y cuantificados.

En ese sentido, la SE en relación a las preguntas 7 y 8 del Anexo II de la MIR, refiere lo siguiente:

- **Tipos de riesgos que motivan la emisión de la regulación:** *El riesgo observado son las afectaciones económicas derivadas de accidentes o insatisfacción general con los productos del mercado mexicano debido al mal uso de la Contraseña Oficial, su falta de aplicación (sic) y el vacío legal que guía su aplicación en los productos con NMX. Lo anterior se debe, en parte, a la falta de establecimiento de estándares técnicos. Por lo anterior, la regulación propuesta contiene especificaciones para el uso de la Contraseña Oficial que, al ser combinada con otras regulaciones (NOM o NMX), brinde protección a los consumidores y evite afectaciones económicas. Asimismo, las empresas reguladas por una NMX pueden aprovechar la calidad de sus productos, validada mediante la Contraseña Oficial, como una distinción de su producto.*

**Población, grupo o industria potencialmente afectada:** *Población que puede adquirir y/o utilizar los productos que utilizan la Contraseña Oficial: habitantes del territorio mexicano (cifra exacta en el Anexo III), así como las 5,004,986 empresas<sup>9</sup> en el territorio nacional. Asimismo, hay un sector específicamente afectado que consiste en 4,204,188 empresas que no están sujetas a la regulación actual y no pueden disfrutar de la Contraseña Oficial.*

- **Tipo de riesgo, afectación o daño probable (enfermedades, fallecimientos, accidentes, daños ambientales, daños materiales, afectaciones económicas, etc.) y su magnitud:** *El riesgo identificado consiste en pérdidas económicas a las empresas que no pueden utilizar de manera respaldada una Contraseña Oficial, lo cual ocasiona que las ganancias no sean las óptimas y que haya sectores económicos (los regulados por NOM) que sí tienen acceso a estos. Lo anterior genera una situación que no permite a las empresas competir en circunstancias iguales, por lo que no hay incentivos a la innovación y la mejora de la calidad. Asimismo, el poco o mal uso de la Contraseña Oficial genera situaciones perjudiciales a los individuos debido a los accidentes y pérdidas económicas que conllevan.*

*Para poder estimar el costo del problema y los riesgos sociales que emanan del mismo, es necesario calcular un estimado que contemple los sectores de las 26 NOM que incluyen el uso de la NOM-106-SCFI-2000 más los posibles usuarios de la Contraseña Oficial que quedan fuera de este grupo. Para esto, la Secretaría de Economía organizó, en primer lugar, las 26 NOM por sectores, con base en los tipos de productos que producen y, en segundo lugar, estudió la manera en que se podrían comportar los sectores incluidos en las NMX, destacando entre ellos el sector manufacturero. Debido a la imposibilidad de los datos de mostrar cuántas empresas del grupo de empresas potenciales utilizará la Contraseña Oficial de*

<sup>9</sup> <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/denue/presentacion.aspx>

*manera voluntaria, el análisis se realizará únicamente mediante un estimado con los productos normados por las 26 NOM que presentan la Contraseña Oficial como obligatoria.*

*La regulación propuesta por sí sola no contiene afectaciones a terceros ni tiene como finalidad principal atender un riesgo directo al consumidor, toda vez que esta finalidad deberá estar incluida en otras NOM y NMX que, al combinarse con la NOM propuesta, proteja a los consumidores de riesgos relacionados con la comercialización de productos inseguros que estén sujetos a alguna regulación. Por lo anterior, los beneficios de la regulación también influyen, en cierta manera, al bienestar y la satisfacción del consumidor.*

- **Origen y área geográfica del riesgo:** Territorio de los Estados Unidos Mexicanos; según datos del último censo económico (2014) en México 489,530<sup>10</sup> empresas se dedican a la industria de la transformación y de estas cerca del 92% son objeto de la regulación actual en la que solo se incluyen algunas industrias, principalmente la eléctrica y electrónica. La población potencialmente afectada, la cual consiste en el total de los habitantes del territorio nacional por tener la posibilidad de acceder a la compra o uso de cualquiera de los productos regulados era de 121,005,815 en 2015 con base en información de CONAPO.
- **Probabilidad de ocurrencia del riesgo y categoría en que se ubica:** Alto

En este sentido, esta Comisión coincide con el análisis realizado por la SE, en el sentido de que el Anteproyecto por sí solo no contiene afectaciones a terceros ni tiene como finalidad principal atender un riesgo directo al consumidor, toda vez que esta finalidad deberá estar incluida en otras NOM's y NMX's que, al combinarse con la propuesta regulatoria, proteja a los consumidores de riesgos relacionados con la comercialización de productos inseguros que estén sujetos a alguna regulación.

## V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

*“Los mecanismos mediante los cuales se implementará esta regulación estarán definidos en las NOM y NMX con las que se complemente, dónde por ejemplo la verificación y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este proyecto de norma se podrá realizar por medio de las dependencias competentes como la Procuraduría Federal del Consumidor o mediante las leyes aplicables como la LFMN y su Reglamento”.*

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, la SE señaló lo siguiente:

*“En este sentido las Dependencias Normalizadoras de la Administración Pública (sic) Federal, Organismos Nacionales de Normalización y los Comités Técnicos de Normalización Nacional se basarán en lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento para garantizar la correcta aplicación del mercado de la Contraseña Oficial, a efecto de emprender las acciones oportunas en el*

<sup>10</sup> <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/>



*supuesto de que se incurra en el uso incorrecto de la Contraseña Oficial. Asimismo, las sanciones que correspondan, serán aplicadas en los términos de la legislación vigente”.*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

#### VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, ésta Comisión informa a la SE que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares.

#### VII. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen, en lo relativo al Apartado IV. *Impacto de la Regulación, Secciones B, C, y D*; y en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>11</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruiz  
La Directora

BHV



<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.